

RELACION NOTIFICACIONES
NOVIEMBRE 14 DE 2023

Número de Radicado: I-2023-127123

QUEJA No	INVESTIGADO	RADICADO	ESTADO	DEPENDENCIA	FECHA DE FIJACION	FECHA DE DESFIJACION
1393-2023	ANONIMO	S-2023-339659		OCDI	14/11/2023	20/11/2023

Johanna Camargo Rosas
Aux Administrativo OCDI



scribar.

8:47AM.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación: S-2023-339659
Fecha: 2023-11-9

Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 1393-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2072 del 19 de octubre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1393-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 3872802023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente:

Firmado digitalmente
por JOHAN ANDREI
TALERO MORENO
Fecha: 2023.11.08
15:31:46 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO

Secretario

Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: Johanna Camargo Rosas- Auxiliar Administrativa.
Profesional Comisionado: Jorge Medina Gómez*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

Expediente No.	1393-23
Investigado	Indeterminados
Cargo Desempeñado	N/A
Dependencia	N/A
Conducta	Presuntamente dan incentivos a profesores ebrios, deshonestos, que no cumplen horarios y que dan dadivas a los rectores
Fecha de los Hechos	Indeterminados
Quejoso	Anónima
Auto No.	2072
Fecha	19 OCT 2023

I. NOTICIA DISCIPLINARIA

Mediante queja anónima presentada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con radicado No. 3872802023, se pone en conocimiento los siguientes hechos:

“ES MUY TRISTE VER COMO CADA DIA EXISTE LA ROSCA EN ENTIDADES COMO LA SED, DAN INCENTIVOS A FUNCIONARIOS DESHONESTOS QUE NO CUMPLEN HORARIO QUE LLEGAN AL LUGAR DE TRABAJO EBRIOS Y LOS RECTORES SE DEJAN COMPRAR CON LICOR DEL MAS CARO, NO CUMPLEN HORARIO Y AUN ASÍ TIENEN BUENA CALIFICACIÓN, NO PORQUE LO MEREZCAN SINO POR EL MERCADO QUE LES LLEVAN A LOS RECTORES Y LOS QUE TRABAJAN A CONCIENCIA NO LOS INCLUYEN EN LISTA POR SER HONESTOS Y SIN PERTENECER A LA ROSCA SOLO POR UNA CALIFICACIÓN.”

II. HECHOS

En la queja ponen en conocimiento presunto conductas irregulares, como funcionarios que no cumplen horario, que reciben dadivas.

III. CONSIDERACIONES

Que el Código General Disciplinario, señala que la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo que existan medios probatorios que permita adelantarla de oficio, de acuerdo a la siguiente normatividad:

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 86, señala:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...).”** (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 24 de 1992, señala lo siguiente:

“Artículo 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...).” (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

“Artículo 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo a la anterior normatividad, la actuación disciplinaria NO puede iniciarse por anónimos salvo que estén acompañados de medios probatorios y esta actuación estamos ante un anónimo que no fue acompañado de ninguna prueba que permita su adelantamiento de oficio.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, así:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.” (Negrilla fuera de texto)

Evaluada la queja anónima objeto de evaluación en la presente actuación disciplinaria, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque los hechos son descritos de forma genérica, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar concreto, indica que presuntamente dan incentivos a profesores ebrios, deshonestos, que no cumplen horarios y que dan dadas a los rectores, pero no indica que incentivos, en que fechas, nombre de los docentes, nombre de los rectores, en que colegios, en que fechas, el sitio concreto donde acontecieron.

Por lo anterior, esta Oficina no considera la queja anónima como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, como tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias que permitan establecer la fecha, las personas y la modalidad concreto. En consecuencia, al adolecer de tales deficiencias la queja, esta Oficina se inhibirá conforme a los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019, por no cumplir los requisitos de los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada tal y como lo prevé el artículo 16 del C.G.D., estando entonces facultada esta Oficina para iniciar una investigación por estos mismos hechos, siempre y cuando fueren nuevamente denunciados y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios probatorios que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con expediente No. **1393-23**, respecto de los hechos descritos en el SDQS No. 3872802023, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo a la dirección registrada y/o de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**. Es de anotar que la presente decisión **NO CONSTITUYE COSA JUZGADA**, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS
BUSTOS
Fecha: 2023.10.19 19:42:51
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jorge Medina Gómez - Profesional Especializado OCDI
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto - Profesional Especializado OCDI